Manizales, Caldas, 22 de abril de 2021

Doctor

JULIO NESTOR ECHEVERRY ARIAS *–o quien haga sus veces-*

H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ – CALDAS

j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	***EJECUTIVO HIPOTECARIO***
RADICACIÓN:	***2017-00067-00***
DEMANDANTE:	***GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS***
DEMANDADO:	***CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN CAYETANO***
ASUNTO:	***1) AVISA EXISTENCIA DE OTRO PROCESO JUDICIAL*** ***2) ADVIERTE IRREGULARIDADES SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE***

Atento saludo,

JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.826.788, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.823 del C.S. de la J., y con correo electrónico: joelru10@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado suplente del **MUNICIPIO DE PALESTINA**, de conformidad con el Poder Especial que se me confiriera para el efecto, de manera respetuosa pongo en conocimiento de su señoría los siguientes tópicos:

1. EL MUNICIPIO DE PALESTINA actualmente adelanta proceso de REPARACIÓN DIRECTA en contra del **CENTRO DEL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN CAYETANO**, el cual responde a los siguientes datos de identificación:

TIPO DE PROCESO:	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN:	**17001-33-39-006-2020-00276-00**

JUEZ COMPETENTE: **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

DEMANDANTE: **MUNICIPIO DE PALESTINA**

DEMANDADO: **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN CAYETANO**

2. El proceso judicial previamente identificado fue admitido a través del Auto Interlocutorio No. 120 del 09 de febrero de 2021.

3. En síntesis, dentro del aludido proceso administrativo se advierte que a pesar de que el lote se encuentra a nombre del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN CAYETANO, la edificación que se erige en dicho terreno fue construida y pertenece al Municipio de Palestina, la cual fue destinada a la protección de los adultos mayores, siguiendo los postulados de la Constitución Política.

4. En los términos del inciso tercero del artículo 452 del C.G.P., obrando como tercero interesado dentro del presente proceso, se pone de presente a su señoría que el avalúo que actualmente obra sobre el bien inmueble que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 100-7079 resulta desproporcionado, pues este se calcula con el lote de terreno, pero también con la edificación construida y de propiedad del Municipio de Palestina.

5. Como quiera que aun no se ha adjudicado el bien inmueble objeto de remate, se ponen de presente las irregularidades que pesan sobre este, de consuno con lo normado por el artículo 455 del C.G.P., a saber:

> *"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación".*

6. El proceso que usted conoce su señoría debe suspendido por prejudicialidad, al encontrarse un juicio que gurda íntima relación con el objeto del proceso ejecutivo que usted conoce. Al respecto ha manifestado el H. Consejo de Estado:

"La suspensión del proceso por prejudicialidad hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender.

En este evento, agregó, es necesario esperar que los otros asuntos se decidan para evitar decisiones contradictorias, o la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, le soliciten al juez la suspensión del proceso.

En la primera hipótesis, la figura se presenta cuando la decisión que debe tomarse en un determinado asunto depende de la que debe adoptarse en otro, por lo que la toma de la decisión se suspende hasta que se resuelva ese otro aspecto con incidencia directa y necesaria sobre el fallo que se va a dictar".

Por lo anterior, se solicita a su señoría lo siguiente:

SOLICITUDES

1. Declarar que existe PREJUDIDICIALIDAD dentro del proceso ejecutivo, por existir medio de control de reparación directa pendiente de resolver entre el Municipio de Palestina y el Centro de Bienestar del Anciano San Cayetano, por las razones ya expuestas en precedencia.

2. Suspender el presente proceso ejecutivo por las razones ya referidas.

3. Se tenga al Municipio de Palestina como interviniente y/o interesado dentro del proceso ejecutivo, y en ese sentido se remita el LINK desde donde se celebrará la audiencia de REMATE fijada para el día 23 de abril de 2021 a las 11:00 a.m.

4. Conceder la palabra al suscrito vocero judicial para que una vez se inicie la audiencia de remate este pueda oponerse a la misma con los presupuestos de hecho y de derecho que en dicha oportunidad se referirán.

Con el acostumbrado respeto,

Jorge Eliécer Ruiz Serna

JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA
C.C. No. 1.053.826.788
T.P. No. 290.823 del C.S. de la J.